

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00471 - 00 (*Cuaderno principal*)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, además de hacer uso de las facultades el inciso primero del artículo 61 y el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** formulada por VICTOR JULIO ROJAS ARENALES contra LUIS ALFONSO LÓPEZ RUIZ y EDUARDO CAMELO VILLALBA, OLGA LINA CAMELO VILLALBA y OLGA VILLABA TABERA en calidad de Herederos Determinados del causante EDUARDO CAMELO CALDAS (Q.E.P.D.), así como sus Herederos Indeterminados.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal contenido en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte días (20) días siguientes a su notificación para que ejerzan su defensa dentro del presente asunto.

NOTIFICACIÓN súrtase en la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDUARDO CAMELO CALDAS (Q.E.P.D.) por medio de la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REQUERIR al extremo demandante para que, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por el libelista y que resulten proporcionales, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda a constituir caución por valor de \$15.000.000,⁰⁰ conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS SAAVEDRA RAMÍREZ como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.03 del 15/02/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dcf21fd1cddb72d256ea56b0d3335642db62e92859f90e087d6f4886912d
701**

Documento generado en 12/02/2021 02:22:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**